



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2086-SPA-1217** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *hay una bodega donde tienen 2 perros de raza doberman al principio tenían uno estaba en condiciones deplorables pero me imagino que hay gente que le da de comer de vez en cuando ya que incluso me percaté que había botes de yogurt ya no se le marca tanto el esqueleto hace una semana vi que tienen otro perro ignoro cuándo lo hayan traído ya que no del diario paso por ahí la cuestión es que este segundo perro presenta una severa desnutrición está hasta los huesos me imagino que este perro también lo tenían en algún lugar bodega que se yo (...) en el lugar que están no tiene ni vasijas de agua ni comida tampoco tiene un techo que los cubre de los rayos del sol ni de las lluvias que están empezando y lo peor es que dejan que todo el patio se llene de heces fecales eso es un foco de infección no sólo para los perros sino para las personas que están a los alrededores pero pues tampoco hacen nada para reportar está situación porque tiene años que tiene esas condiciones el primer perro que yo vi y que también vi que una señora trataba de alimentar por la rendija con unas tortillas (...) en el inmueble ubicado en calle Francisco Aguilar [número 51] colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero, entre las calles Avenida Río de los Remedios y 100 metros, (en contra esquina hay una estación de policía 100 metros la bodega está a un lado de un autolavado sin número y frente a un pequeño deportivo que está bajo un puente de carros, me parece que es el Eje Central Lázaro Cárdenas de referencia busquen el número 3702 es una bodega también están después de ahí en la misma cera) (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Asimismo, como parte de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción X de su Reglamento, se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), constatando que al inmueble de los hechos denunciados le corresponde el domicilio de calle Francisco Aguilar número 51, colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares de raza doberman localizados en el inmueble ubicado en calle Francisco Aguilar número 51, colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el propietario del inmueble de referencia, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

- En el domicilio tan sólo habita un ejemplar canino de raza doberman desde hace 2 años aproximadamente, que el otro canino le fue devuelto a su propietario, pues solo estuvo alojado en el lugar de manera temporal.
- Que el ejemplar canino cuenta con lugar de resguardo, alimento, agua y cartilla de vacunación vigente.
- Que su lugar de alojamiento es asea cada tercer día y se tiene un recipiente especial para el depósito de los desechos orgánicos del ejemplar canino.

Posteriormente, el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

CANINO	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Doberman	En la escala 3/5, acorde a las características de la raza	Croqueta	Cuenta con casa para perros, contando con recipiente para croquetas y dos cubetas con agua para beber.	No presenta lesiones, se le observó deambulando libremente al interior del inmueble. El lugar de alojamiento es aseado cada tercer día y cuenta con depósito para la materia orgánica.

Por lo antes señalado, y tomando en consideración la evidencia audiovisual proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, donde se aprecian al ejemplar canino motivo de investigación deambulando en la vía pública; esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia el único ejemplar canino de raza doberman que se tiene alojado al interior del inmueble ubicado en Francisco Aguilar número 51, colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero; toda vez que éste presenta una condición corporal acorde a las características de la raza, tiene lugar de resguardo, es alimentado con croqueta, se le brinda agua para beber a libre acceso y deambula libremente al interior del inmueble, el cual es aseado cada tercer día.
- No obstante; se conminó a la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

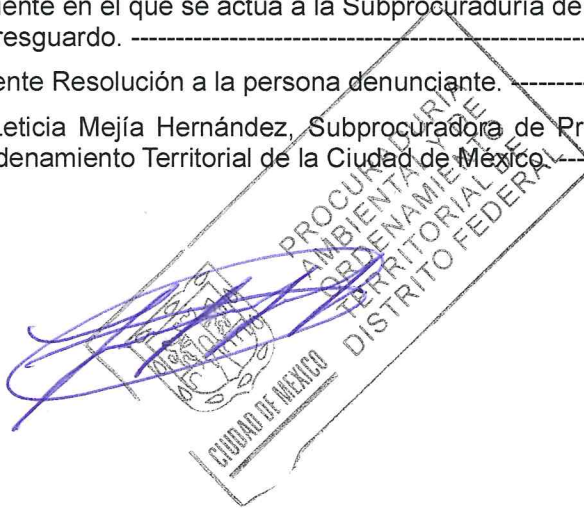
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

